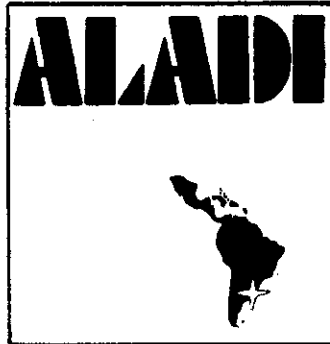


Comité de Representantes



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

459

PAGOS POR IMPORTACIONES

ALADI/CR/d1 82.7
REPRESENTACION DE LA ARGENTINA
6 de noviembre de 1985

Montevideo, 29 de octubre de 1985.

No. 146/85

Señor Secretario General:

Tengo el agrado de dirigirme al señor Secretario General, con el objeto de llevar a su conocimiento, y por su intermedio al de las Representaciones acreditadas en el Comité, el texto de una nueva circular del Banco Central de mi país.

La circular de la que se adjunta fotocopia ("A" 785), se vincula con las normas referidas a pagos de importaciones.

Saludo al señor Secretario General con las expresiones de mi consideración más distinguida. (Fdo. :) Leopoldo H. Tettamanti, Embajador, Representante Permanente de Argentina ante la ALADI.

Al señor Secretario General de la
Asociación Latinoamericana de Integración,
Embajador don Juan José Real
Presente

//

NUEVA CIRCULAR DEL BANCO CENTRAL

Modificaciones para el pago de importaciones

El Banco Central dio a conocer ayer la comunicación "A" 785, en relación con las disposiciones dadas a conocer por la comunicación "A" 397 en cuanto a normas referidas a pagos de importaciones. El texto de la comunicación es el siguiente:

Nos dirigimos a ustedes con relación a las disposiciones dadas a conocer por comunicación "A" 397 del 21/X/1983, referidas a las normas que deberán observarse en materia de pagos de importaciones comprendidas en el capítulo II, punto 1, apartado 1.3, inciso 1.3.1 de la comunicación "A" 12 del 2/III/1981 (COPEX-1).

Al respecto, llevamos a su conocimiento que este Banco ha dispuesto:

- a) Las importaciones de productos provenientes y originarios de la República del Ecuador, negociados en el ámbito de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), se podrán abonar total o parcialmente contra documentación de embarque o con financiación a plazos, según se convenga con los proveedores.
- b) Cuando se trate de operaciones cubiertas por créditos documentarios vigentes, abiertos hasta el 15/X/1985 o mercaderías embarcadas hasta esa fecha, el plazo será el convenido con ajuste a las disposiciones vigentes al momento de su concertación.